

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 106

(18 DIC 2023)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 5 de la Resolución No. 629 de 2012, y en el ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1756 del 23 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023E1041071 del 06 de septiembre de 2023 (Vital No. 4800090049887923013), el señor **RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**, Director Territorial del Cauca – Huila Oficina Adscrita Cauca – Neiva, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, identificada con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, así: *"62 hectáreas con 6509 metros cuadrados de la Reserva Forestal de la Amazonía ubicadas en las veredas LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA, con el fin de adelantar el proceso de restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno"*, en el municipio de Acevedo, departamento del Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959, estableció la Reserva Forestal de la Amazonía de la siguiente manera:

"Artículo 1. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el [Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

(...)

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones”

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

Que el artículo 3 del Decreto No. 877 de 1987, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestales” establecidas, entre otras, por la Ley 2 de 1959.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 “Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente”, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existen o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el artículo 210 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 determinó que *“si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”* (subrayado añadido).

Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto No. 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto No. 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959, no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; sino estrategias de conservación *in situ* que aportan la protección, plenación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías está sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno Nacional. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme a las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley No. 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3 párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y recepción integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hacen parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Que el artículo 71 de la Ley 1448 de 2011 definió la restitución de la siguiente forma:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley"

Que con el propósito de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto No. 3570 de 2011, para sustraer reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 629 de 2012, su objetivo y ambiente de aplicación es el siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución tiene como objeto:*

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

Que los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, se encuentran señalados en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 629 de 2012, los cuales disponen:

"**ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.
4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o de la presente resolución."

"**ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS EN LAS RESERVAS FORESTALES.** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder–, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

(...)"

Que en razón a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios-Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Amazonía** que consiste en "62 hectáreas con 6509 metros cuadrados de la Reserva Forestal de la Amazonía ubicadas en las veredas LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA, con el fin de adelantar el proceso de restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno".

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

Que con relación a los requisitos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue expedido el Decreto No. 2353 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias", que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con el fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o especiales que se requieran".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegada la Resolución No. ST-0954 del 06 de julio de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió:

"PRIMERO. Que, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LA LEY 2 DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011" localizado en el siguiente municipio:

MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha + m2)
ACEVEDO	COPALITO	EL MIRADOR	32 ha + 4287 m2
	FLORIDA	BELLAVISTA	8 ha + 3956 m2
	PLAYITAS	EL MANDARINO	0 ha + 2654 m2
	CARDAL	INNOMINADO	1 ha + 5651 m2
	VICTORIA	EL MIRADOR	19 ha + 2394 m2
	EL PORVENIR	LOS MAGALLANES LOTE 2	0 ha + 7567 m2

(...) (sic) (negritas del texto original)".

Que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegado un certificado de uso del suelo expedido la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura del Municipio de Acevedo, Huila, con fecha del 15 de agosto de 2023.

Que para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegada la Resolución No. RI 02108 del 15 de diciembre de 2017 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que microfocalizo el municipio de Acevedo, Huilas, así:

"DÉCIMO SEGUNDO: MICROFOCALIZAR la totalidad de municipio de Acevedo conformado por los corregimientos de: (...)".

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, dentro de la solicitud de sustracción fue incluido un listado con los siguientes predios:

AS

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

Tabla 1. Predios solicitados en restitución de tierras

#	ID	Vereda y/o Corregimiento (de acuerdo con certificado de uso de suelo)	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (S/No)	Explicación
1	1049553	Playitas	El Mandarino	0 ha + 2654 m2	Baldío	No	No reporta Información Registral.
2	1078450	La Victoria	El Mirador	19 ha + 2394 m2	Baldío	SI	El FMI 206-9285 contiene antecedentes registrales que denotan compraventa de mejoras
3	1039461	La Florida	El Mirador	32 ha + 4287 m2	Baldío	SI	El FMI 206-902 contiene antecedentes registrales que denotan compraventa de mejoras
4	69092	El Porvenir	Los Magallanes Lote 2	0 ha + 7567 m2	Baldío	SI	El FMI 206-114234 tuvo apertura ordenada por la URT en el entendido de la inexistencia de antecedentes registrales.
5	1049338	La Florida	Bellavista	8 ha + 3956 m2	Baldío	NO	No reporta Información Registral
6	1049018	La Monus	Innominado	1 ha + 5651 m2	Baldío	NO	No reporta Información Registral

Que en cumplimiento de lo dispuestos en el numeral 6 del artículo 3, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No. 629 de 2012, la **UAEGRTD** presentó la información técnica que sustenta la su solicitud, incluyendo la delimitación cartográfica del área a sustraer.

Que dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en las veredas LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA.

Que mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 657 del 17 de julio de 2023 "Por la cual se delega la función de suscribir los actos administrativos de trámite, impulso y ejecución en el marco de las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional", se delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

DISPONE

ARTÍCULO 1. DAR APERTURA al expediente **SRF 00677**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en las veredas LA VICTORIA, EL



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 de presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, para la "restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en las veredas LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, al alcalde del municipio de Acevedo, Huila y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Sociales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 DIC 2023

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Jenny Carolina Acosta Rodríguez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE.

Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela/ Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE.

Auto: Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE.

"Por la cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones".

Expediente: SRF 00677.

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, en las veredas LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS del municipio de ACEVEDO – HUILA.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 00677, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO NO. 1

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITAD EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA, EN LAS VEREDAS LA VICTORIA, EL PORVENIR, LA FLORIDA, LA MONUS, PLAYITAS DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA

